Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: ***2021-0157-00***

Demandante: ***ADRIANA RIVERA CASTAÑO***

Demandadas: COLPENSIONES Y AFP PORVENIR

Cumplidos los requisitos exigidos por auto que antecede, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por la señora **ADRIANA RIVERA CASTAÑO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces al momento de la notificación y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación. Se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. **Las demandadas deberán allegar con la contestación las pruebas documentales que tenga en su poder.**

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON portadora de la T. P. N.º 328-867 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se ordena a l apoderada de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente a la notificación de esta providencia, adelante las gestiones necesarias para la notificación del auto admisorio a las entidades demandadas.

Jf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
da0bcce4365b57d8834a67142c39c7ab5ae78c49d1b207c8ab72033aadcaca9e
Documento generado en 11/05/2021 05:19:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica